



ORDEN de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de servicios.

El Gobierno de Aragón tiene el objetivo de prestar cada día más y mejores servicios a la ciudadanía, poniendo a las personas y sus derechos como centro del diseño y gestión de los sistemas administrativos. La transformación digital supone una oportunidad para conseguirlo, ya que surgen posibilidades antes inéditas para potenciar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía. En esta línea, el Plan estratégico de servicios digitales de Aragón 2022-2025 aprobado Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Gobierno de Aragón, propone situar a las personas usuarias en el centro, conocer sus necesidades y objetivos y hacerlas partícipes del proceso de diseño de servicios, así como desarrollar servicios de inicio a fin sobre la base de sus necesidades vitales.

Este mismo objetivo, de situar a las personas en el centro de la relación con la administración, es el que se encuentra en la transformación digital de la Administración que promueven tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el conjunto de normas que, dentro del escenario jurídico autonómico las desarrollan, como son la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y, muy especialmente, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

La necesidad de situar a las personas usuarias en el centro de los servicios de la Administración y la transformación digital de ésta, junto con la existencia de una cierta dispersión normativa, hacen conveniente la elaboración de una norma reglamentaria clara y sencilla que dote de un contexto homogéneo a estos principios básicos y a la regulación ya existente.

Los objetivos esenciales de una norma reglamentaria que desarrolle estos principios deben ser:



a) En primer lugar, dar una redacción ordenada y coherente a los apuntes aislados que se encuentran en la normativa descrita.

b) En segundo lugar, clarificar y dar valor al diseño de los servicios dentro de la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos. Si la persona debe ser el centro de la actuación de la administración es necesario dar herramientas a los órganos que definen los procedimientos para que puedan hacerlo como verdaderos servicios a las personas y definir unas reglas de juego para que de forma real las personas entiendan los servicios a los que quieren acceder y sepan, de forma clara, qué actuaciones deben realizar y cuáles deben esperar de la Administración.

c) En tercer lugar, es necesario establecer un marco flexible para poder desarrollar medios de identificación y firma en una política propia que permita adaptarse a los nuevos desarrollos que se planteen a nivel europeo, estatal y autonómico.

d) En cuarto lugar, es adecuado regular las actuaciones automatizadas de la Administración desde un único punto de vista: la necesaria transparencia de estas actuaciones hacia las personas que se pueden ver afectadas por las mismas. Y, por último, es necesario dar un marco normativo al denominado gobierno del dato, de forma que se interiorice que cualquier transformación de la Administración debe tener como pilar básico una adecuada gestión de los datos.

El ámbito de la norma debe ser el de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

La tramitación del procedimiento normativo exige la adopción de la correspondiente decisión que formalmente acuerde su inicio, en aplicación del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo ese inicio el objeto de esta decisión administrativa. A su vez el artículo 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, que la modifica, dispone que la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento. El procedimiento a seguir para elaborar la norma que por este acto se decide iniciar es el recogido en los artículos 46 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que sean aplicables a la elaboración de disposiciones reglamentarias.



A este respecto, el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos creó, dentro de la nueva organización, el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento asignándole en su artículo 6 la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad. De acuerdo con ello, el artículo 1.2 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento atribuye a dicho Departamento el ejercicio de las competencias sobre:

a) la promoción de la plena incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a la prestación de los servicios públicos; el impulso y desarrollo de la administración electrónica y de la cooperación con otras Administraciones Públicas en esta materia,

b) la dirección, coordinación y gestión de los portales digitales para la información a la ciudadanía sobre información institucional, servicios y procedimientos competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en particular del Portal de Servicios del Gobierno de Aragón, y

c) la dirección, coordinación, gestión y administración de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, así como la definición de los contenidos de la sede electrónica del Gobierno de Aragón y de las condiciones para la creación de las subsedes o sedes vinculadas.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el mencionado artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo,

ACUERDO

Primero. Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de servicios por el que se desarrollen los objetivos y principios de transformación digital de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes, con sujeción a los trámites que procedan, de conformidad con los artículos 46 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su redacción actual efectuada por la Ley 4/2021, de 29 de junio.



Segundo. Encomendar a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información la elaboración del proyecto de decreto de servicios y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación como decreto.

Tercero. Realizar con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, el trámite de consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón, por un plazo de 15 días naturales.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

María Eugenia Díaz Calvo